



# Resolución Directoral

N° 0087-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 31 de Enero de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 13V00164 y la Resolución N° 0000003902-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 06 de diciembre del 2018, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0294-90-INIAA-OPER de fecha 31 de julio de 1990 (a fojas 160 y 161), se otorgó Pensión Provisional de Cesantía con efectividad del 01 de agosto de 1990, entre otros, a don GREGORIO CALIXTO ANAYA ROMERO, Nivel Remunerativo F-2, por veinticuatro (24) años, ocho (08) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0553-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 18 de octubre de 2018 (a fojas 187 y 188), se otorgó con eficacia anticipada al 02 de julio de 2018, la pensión provisional de sobrevivientes-viudez de doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA, en su condición de cónyuge supérstite de don GREGORIO CALIXTO ANAYA ROMERO la cual asciende a la suma de S/. 837.00, equivalente al noventa por ciento (90%), de la probable Pensión de Sobrevivientes-Viudez, tomando como base el cálculo la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante, Decreto Supremo N° 004-2018-TR, como sigue;

PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP	
CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA	
Rem. Basica - F-3	22.50
Rem. Reunificada	11.85
Bonif. Personal	0.01
Refrigerio y Movilidad	2.25
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	4.84
Asig. Excepcional D.S. N° 276	36.00
D.L. N° 25697	11.28
T.P.H..	0.34
D. URG. N° 037	129.50
D. URG. N° 090	31.36
DECRETO URG. N° 073	36.39
D.URG. N° 011-99	42.21
D.S. N° 017-2005-EF	45.00



D. S. N° 002-2015-EF	13.50
D. S. N° 005-2016-EF	17.10
D. S. N° 020-2017-EF	19.35
D. S. N° 011-2018-EF	13.05
Exp 1202- REF y MOV.	3.60
<b>SUB TOTAL</b>	<b>440.13</b>
LEY N° 28449. RMV – D.S., N° 005-2016-TR	396.87
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ 90% A PARTIR 02/07/2018</b>	<b>S/ 837.00</b>

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, establece que se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar la pensión a doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA mediante la norma b): “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 “(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que, la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/ 930.00 Soles;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, a través de la Resolución N° 0000003902-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 06 de diciembre del 2018 (a fojas 195 y 196), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA, a partir del 02 de julio de 2018, para proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión de Definitiva de Sobrevivientes-Viudez, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;





# Resolución Directoral

N° 0087-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 31 de Enero de 2019

Que, en ese sentido, para el cálculo y determinación del nuevo monto de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, corresponde reconocer, con efectividad al 16 de mayo de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA;

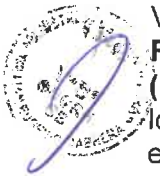
Que, según consta mediante Constancia Certificada N° 0966-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 12 de setiembre de 2018 (a fojas 180) de la Planilla de la Pensión del mes de junio del 2018 don GREGORIO CALIXTO ANAYA ROMERO percibió como pensión mensual S/ 978.10 cuyo importe se incluyó S/ 287.780 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia. (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 01 de agosto de 1990 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0294-90-INIAA-OPER de fecha 131 de julio de 1990 (a fojas 160 y 161); por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 0026-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC (a fojas 201), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA, a partir del 02 de julio del 2018 equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Remuneración Mínima Vital S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, el Decreto Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer, con eficacia anticipada al 02 de julio de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don **GREGORIO CALIXTO ANAYA ROMERO**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, la cual asciende a **S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON/100 SOLES)** y se incrementara con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:



**T DE SERVIC 24 AÑOS 08 MESES Y 26 DIAS**

<b>GREGORIO CALIXTO ANAYA ROMERO</b> NIVEL F-2	<b>PENSION DE</b> <b>CESANTIA</b>	<b>PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 100% ONP</b> <b>CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA</b>	
Rem. Básica	50.00	Rem. Básica	25.00
Rem. Reunificada	26.35	Rem. Reunificada	13.12
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.50
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	10.76	Bonif. Especial D.S. N° 051/91	5.38
Asig. Excepcional	80.00	Asig. Excepcional	40.00
Decreto Ley N° 25697	25.07	Decreto Ley N° 25697	12.54
T.P.H.	0.73	T.P.H.	0.36
D. URG. N° 037	287.78	D. URG. N° 037	143.89
D. URG. N° 090	69.71	D. URG N° 090	34.85
D. URG N° 073	80.87	D. URG. N° 073	40.43
D.URG. N° 011-99	93.81	D.URG. N° 011-99	46.90
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	D.S. N° 017-2005-EF	50.00
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	15.00
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D.S. N° 005-2016-EF	19.00
D S. N° 020-2017-EF	43.00	D.S. N° 020-2017-EF	21.50
D. S. N° 011-2016-EF	29.00	D.S. N° 011-2018-EF	14.50
EXP 1202 REF y MOV	8.00	EXP. 1202 REF y MOV	4.00
<b>TOTAL PENSION CESANTIA</b>	<b>SI. 978.10</b>	<b>SUB TOTAL</b>	<b>488.98</b>
		D. S. N° 004-2018-TR- R.M.V.	441.02
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>		<b>A PARTIR 01/01/2019</b>	<b>930.00</b>

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001, 0001154 del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

**Artículo 4°.-** Establecer, que doña **CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA**, tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

**Artículo 5°.-** Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; así como a doña **CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA**, domiciliada en Calle Molinero, Mz. "D", Lote "1". Asoc. Agrícola Lado Este – La Molina, Provincia y Departamento de Lima; adjuntando la Resolución N° 0000003902-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, con su respectivo cargo de recepción, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y a las Oficinas de





# Resolución Directoral

N° 0087-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 31 de Enero de 2019

Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.

**Artículo 6°.-** El Expediente de Sobrevivientes-Viudez de doña CLARA ELENA GARCIA FLORES VDA DE ANAYA, se remitirá a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por créditos devengados, conforme lo establece los artículos 7° y 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; y Asimismo luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el Expediente de Viudez se devolverá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

EMTREL



EDILBERTO M. TERRY RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 0668-2019

